



# SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

## COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ZACAHUITZCO No. 50, COL. MA. DEL CARMEN C.P. 03540, ALCALDÍA BENTO JUÁREZ  
CIUDAD DE MÉXICO, TELS. 55 32 03 03, 55 32 69 35 Y 55 32 14  
www.pjfsindicato.org.mx

OFICIO STPJF/SG/061/2021.

# ACUSE

INTEGRANTES DEL PLENO DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA  
FEDERAL.  
PRESENTES.

El suscrito Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, me dirijo a ustedes respetuosamente a efecto de exponerles lo siguiente.

Derivado de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que entró en vigor el pasado doce de marzo de dos mil veintiuno, en la que, entre otros, fue modificado el numeral 97, el cual confería a los titulares de los tribunales de circuito y juzgados de distrito la facultad de remover a los empleados y funcionarios de sus respectivas adscripciones, estimo procedente **SOLICITAR A USTEDES, SE DEROGUE EL ARTÍCULO 51 BIS** del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo y **SE DEJEN SIN EFECTOS LOS CRITERIOS LABORALES DERIVADOS DE LA APLICACIÓN DE DICHO PRECEPTO, con el fin de que se garanticen los derechos humanos de los trabajadores que laboran en los órganos jurisdiccionales.**

Fundo mi petición en la circunstancia de que la referida normativa interna, tuvo como sustento la disposición prevista en el tercer párrafo del dispositivo 97 de la norma fundamental, entonces vigente, tal como se desprende del considerando sexto del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica el artículo 51 y adiciona el artículo 51

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

MAR 25 AM 10:18

SECRETARIO GENERAL  
JOSE ANTONIO CRUZ FERRAS

SECRETARIA GENERAL  
DEL PRESIDENTE

MAR 25 AM 11:11

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

MAR 25 AM 11:11

SECRETARIO GENERAL  
JOSE ANTONIO CRUZ FERRAS

SECRETARIA GENERAL  
DEL PRESIDENTE

MAR 25 AM 11:11

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

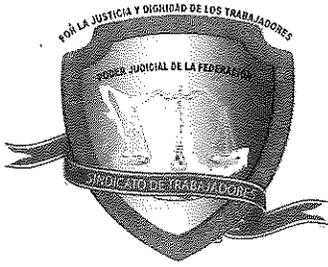
MAR 25 AM 11:11

SECRETARIO GENERAL  
JOSE ANTONIO CRUZ FERRAS

SECRETARIA GENERAL  
DEL PRESIDENTE

MAR 25 AM 11:11

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL



# SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

## COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ZACAHUITZCO No. 50, COL. MA. DEL CARMEN C.P. 03540, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ  
CIUDAD DE MÉXICO, TELS. 55 32 03 03, 55 32 69 35 Y 55 32 14 22  
[www.pjfsindicato.org.mx](http://www.pjfsindicato.org.mx)

Bis del similar que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo; no obstante, dicha disposición fundamental fue modificada y por ello, el citado numeral 51 Bis dejó de tener soporte constitucional, de tal modo, que ya no se justifica su vigencia.

Esto es así, pues el mencionado ordinal 97 constitucional, como se mencionó, reconocía en favor de los jueces de distrito y magistrados de circuito, las facultades de nombrar y remover a los respectivos funcionarios y empleados de los tribunales de circuito y de los juzgados de distrito, conforme a lo que estableciera la ley respecto de la carrera judicial.

Dicha disposición fue trasladada a su vez al artículo 51 Bis del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, en los términos siguientes:

***“Artículo 51 Bis. En caso de que un trabajador de base adscrito a un órgano jurisdiccional incurra en una causal de cese, el titular podrá removerlo en uso de la facultad que le otorga el artículo 97 constitucional, debiendo levantar invariablemente un acta con las formalidades que establece el artículo 46 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.***

*En todo momento quedará a salvo el derecho de los trabajadores para demandar ante la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación la reinstalación en su trabajo o la indemnización correspondiente, en caso de que consideren que su remoción fue injustificada”.*



# SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

## COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ZACAHUITZCO No. 50, COL. MA. DEL CARMEN C.P. 03540, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ  
CIUDAD DE MÉXICO, TELS. 55 32 03 03, 55 32 69 35 Y 55 32 14 22  
[www.pjfsindicato.org.mx](http://www.pjfsindicato.org.mx)

En ese sentido, en el considerado sexto del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica el artículo 51 y adiciona el artículo 51 Bis del similar que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo se razonó que el texto vigente en ese entonces, del tercer párrafo del numeral 97 de la Constitución, constituía una excepción a la regla general prevista en el artículo 123, apartado B, fracción IX, de la propia norma fundamental. **De tal modo, que en el texto del artículo 51 Bis mencionado, se dispuso que para el caso de que un trabajador de base adscrito a un órgano jurisdiccional incurriera en una causal de cese, el titular podría removerlo en uso de la facultad que le otorga el diverso 97 constitucional, previo levantamiento del acta administrativa que prevé el artículo 46 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.**

Por otra parte, el once de marzo de dos mil veintiuno, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformaron diversos arábigos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otros, el 97, al que, entre diversos aspectos, le fue adicionado un tercer párrafo, por lo que el texto del anterior párrafo tercero quedó como párrafo cuarto, pero además fue modificado para quedar como sigue:

*“Artículo 97. Las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezcan las disposiciones aplicables. Durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.*

*El ingreso, formación y permanencia de las Magistradas y los Magistrados de Circuito, las Juezas y los Jueces de Distrito, y demás*



# SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

## COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ZACAHUITZCO No. 50, COL. MA. DEL CARMEN C.P. 03540, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ  
CIUDAD DE MÉXICO, TELS. 55 32 03 03, 55 32 69 35 Y 55 32 14 22  
[www.pjfsindicato.org.mx](http://www.pjfsindicato.org.mx)

*personal de la carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, se sujetarán a la regulación establecida en las disposiciones aplicables. La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal.*

*La Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá a sus secretarios, secretarías y demás funcionarios y empleados. El nombramiento y remoción de las funcionarias, los funcionarios y empleados de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, se realizará conforme a lo que establezcan las disposiciones aplicables.*

[...]”.

De la transcripción anterior, se observa que el nuevo contenido del artículo 97 de la Constitución ya no reconoce facultad alguna a los titulares de los tribunales de circuito y juzgados de distrito para remover a las funcionarias, funcionarios y empleados de dichos órganos, como ocurría con anterioridad, sino que, el texto actual dispone que tal aspecto se realizará conforme a lo que establezcan las disposiciones aplicables.

Por tanto, es claro que para que los titulares de los juzgados de distrito y tribunales de circuito se encuentren en aptitud de cesar a los trabajadores de sus respectivas adscripciones, previamente deben agotar el juicio ante la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación, por ser la única vía que les queda para ese efecto, ello ante la falta de esa facultad a nivel constitucional.

Apoya lo anterior, por analogía, la jurisprudencia 2a./J. 46/97, visible en la página 377 del Tomo VI, Octubre de 1997 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, materia laboral, de rubro: **“TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA**



# SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

## COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

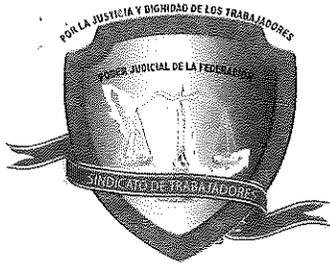
ZACAHUITZCO No. 50, COL. MA. DEL CARMEN C.P. 03540, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ  
CIUDAD DE MÉXICO, TELS. 55 32 03 03, 55 32 69 35 Y 55 32 14 22  
[www.pjfsindicato.org.mx](http://www.pjfsindicato.org.mx)

***DEL EJECUTIVO NO TIENE FACULTADES PARA CESARLOS UNILATERALMENTE POR LAS CAUSALES QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY FEDERAL DE LA MATERIA, SINO QUE DEBE DEMANDAR EL CESE ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE (MODIFICACIÓN DEL CRITERIO DE LA TESIS JURISPRUDENCIAL 564, COMPILACIÓN DE 1995, TOMO QUINTO)”.***

Bajo esa premisa, la norma constitucional vigente en este momento, interpretada en términos de lo que establece el segundo párrafo del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe conducir necesariamente a que la remoción de los empleados y funcionarios de los juzgados de distrito y tribunales de circuito, se lleve a cabo en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Aunado a ello, se encuentra el derecho al debido proceso, previsto en el numeral 14 constitucional, conforme al cual, nadie puede ser privado, entre otros, de sus derechos, sino mediante juicio seguido ante tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho; y, el de acceso a la justicia, contenido en el numeral 17 de la Constitución, que a su vez establece diversos principios como son el de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, derechos que también se encuentran reflejados en el artículo 8.1 de la mencionada convención.

En ese tenor, se tiene que la prevalencia del mencionado precepto 51 Bis, es contraria a los mencionados derechos humanos, en perjuicio de los trabajadores de los juzgados de distrito y tribunales de circuito, pues permite



# SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

## COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ZACAHUITZCO No. 50, COL. MA. DEL CARMEN C.P. 03540, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ  
CIUDAD DE MÉXICO, TELS. 55 32 03 03, 55 32 69 35 Y 55 32 14 22  
[www.pjfsindicato.org.mx](http://www.pjfsindicato.org.mx)

a los titulares de dichos órganos determinar el cese de los efectos de sus nombramientos, por sí y ante sí, lo que dicho sea de paso, tal facultad no siempre se ha ejercido en aras de procurar un servicio de impartición de justicia de alta especialidad, con lo que se ha privado a los trabajadores de sus derechos, sin previo juicio en el que se cumpla con el debido proceso, amén de que se ha violentado su derecho de acceso a la justicia pronta, completa, imparcial y gratuita.

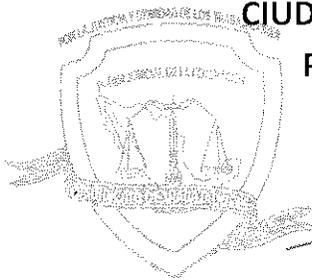
En las condiciones jurídicas y fácticas expuestas, **es evidente que el mencionado artículo 51 Bis, al ya no tener un sustento constitucional, debe ser derogado**, con el fin de hacer prevalecer el texto actual, del ahora párrafo cuarto del numeral 97 Constitucional, con la finalidad de privilegiar los derechos humanos de los trabajadores adscritos a los órganos jurisdiccionales y como consecuencia de ello, queden sin efecto los criterios laborales relacionados con dicha normativa.

Sin otro particular y convencido de su respuesta favorable, aprovecho la oportunidad para refrendarles mi respeto y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**

**CIUDAD DE MÉXICO, A 25 DE MARZO DE 2021.**

**POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**



**LIC. JESÚS GILBERTO GONZÁLEZ PIMENTEL.**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.  
SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA.

“2021, Año de la Independencia”

OFICIO SGP/DA/379/2021

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2021

Folio 1196

**Lic. Alejandro Ríos Camarena Rodríguez**  
Secretario Ejecutivo de Administración  
P r e s e n t e

Me permito remitir a Usted el oficio STPJF/SG/061/2021, signado por el licenciado Jesús Gilberto González Pimentel, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual solicita que se derogue el artículo 51 Bis del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, por las razones que indica.

Hago esta remisión con fundamento en los artículos 75, fracciones VI y XII, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se expide el similar que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, así como en cumplimiento al oficio SGP/411/2020, signado por el Secretario General de la Presidencia.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

**Maestra Cynthia Chanut Esperón**  
Directora de Atención de la  
Secretaría General de la Presidencia

Firmado electrónicamente en términos del Acuerdo General 22/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19.

\*Se adjunta oficio STPJF/SG/061/2021.

C.c.p. Mtro. **Arturo Guerrero Zazueta**.- Secretario Ejecutivo del Pleno.- Para su conocimiento y en relación al oficio SGP/DA/380/2021.  
C.c.p. Lic. **Jesús Gilberto González Pimentel**.- Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación.- Para su conocimiento.

CCHE/cfm

Secretaría General de la Presidencia. Edificio Sede: Insurgentes Sur 2417, Piso 14, ala sur, Col. San Ángel,  
Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01000, Ciudad de México.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.  
SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA.

“2021, Año de la Independencia”

OFICIO SGP/DA/380/2021

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2021

Folio 1196

**Maestro Arturo Guerrero Zazueta**  
Secretario Ejecutivo del Pleno  
Presente

Me permito remitir a Usted copia del oficio STPJF/SG/061/2021, signado por el licenciado Jesús Gilberto González Pimentel, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual solicita que se derogue el artículo 51 Bis del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, por las razones que indica.

Hago esta remisión con fundamento en los artículos 75, fracciones VI y XII, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se expide el similar que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, así como en cumplimiento al oficio SGP/411/2020, signado por el Secretario General de la Presidencia.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

**Maestra Cynthia Chanut Esperón**  
Directora de Atención de la  
Secretaría General de la Presidencia

Firmado electrónicamente en términos del Acuerdo General 22/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19.

\*Se adjunta copia del oficio STPJF/SG/061/2021.

C.c.p. Lic. **Alejandro Ríos Camarena Rodríguez**.- Secretario Ejecutivo de Administración.- Para su conocimiento y en relación con el oficio SGP/DA/379/2021.

C.c.p. Lic. **Jesús Gilberto González Pimentel**.- Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación.- Para su conocimiento.

CCHE/cfnm

Secretaría General de la Presidencia. Edificio Sede: Insurgentes Sur 2417, Piso 14, ala sur, Col. San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01000, Ciudad de México.